



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2012/25

REFERENCIA: 0821000008212

Página 1 de 3

México, Distrito Federal, a 22 de junio de 2012

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud con folio número 0821000008212, y

RESULTANDO

I.- A través del Sistema de Información INFOMEX se recibió la solicitud electrónica folio No. 0821000008212, de fecha 31 de mayo del dos mil doce, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en la que se solicitó para su entrega en la modalidad de Entrega por Internet en el INFOMEX, el acceso a la información siguiente:

- "(...)1.- Copia de los dictámenes de SAGARPA de las solicitudes de los permisos de liberación al ambiente 02, 08, 10, 11 y 017 del 2011*
- 2.- Copia del Permiso y dictamen SAGARPA, emitido por SENASICA de la solicitud 031-2008 así como me indiquen la cantidad de superficie sembrada que informó la empresa beneficiada en su reporte de resultados*
- 3.- Copia del acta de supervisión o inspección levantada por personal del SENASICA al permiso 031-2011.*

II.- La Unidad de Enlace de este Órgano Administrativo Desconcentrado, turnó por medios electrónicos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, con el objeto de que se localizara la misma, la cual respondió que existía una acta de hechos de fecha 14 de junio del año en curso, que contiene lo siguiente:

"En cuanto al numeral dos, le envié copia en versión electrónica del permiso de liberación al ambiente derivado de la solicitud 031_2008, en relación al Dictamen SAGARPA de la solicitud referida, le informo que un dictamen con esas características no obra en nuestros archivos, toda vez que para la emisión del permiso de la solicitud 031_2008, solo se contó con el dictamen vinculante emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, sustentado en el artículo 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, cabe mencionar que en ese año la SAGARPA no emitió un dictamen como parte del sustento técnico- científico en la resolución de las solicitudes de permisos de liberación de OGM.

Referente a la cantidad de superficie sembrada que informo la empresa beneficiada en sus reportes de resultados, le informo que en la búsqueda de los documentos que contiene dicha información, se encontró, que la misma fue sustraída de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente Modificados, por lo tanto, derivado de esta situación se procedió a dejar constancia, a través de acta de hechos, de fecha 14 de junio del 2012, que dicha dirección realizó, en la que y derivado de las solicitudes de información 0821000008212 y 0821000008512, se realizaron exhaustivas búsquedas arribando a los hechos acontecidos y descritos en la referida acta razón por la cual no se cuenta con esa información aunado a que también ya se le dio vista a la Dirección General Jurídica y al Órgano Interno de Control y

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2012/25

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



REFERENCIA: 0821000008212

Página 2 de 3

en el momento procesal oportuno se estará dando parte a la Procuraduría General de la República ((PGR), por tratarse de un delito Federal la sustracción de información.

Sobre el numeral tres, de conformidad con las facultades que nos confiere la ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, le informo que esta unidad administrativa, aun no cuenta con actas de supervisión realizadas por personal oficial de esta dependencia al permiso correspondiente de la solicitud 031_2011"

III.- La petición contenida en el numeral UNO de la solicitud electrónica con folio No. 0821000008212, de fecha 31 de mayo del dos mil doce, dirigida a este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, será motivo de un pronunciamiento independiente a esta resolución.

IV.- Recibido el pronunciamiento citado en el resultando que antecede, este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, llevó a cabo la Sesión de Trabajo Permanente del 22 de junio del año en curso a efecto de contar con los elementos necesarios para proyectar la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 del Reglamento de dicha Ley, y 7, fracción IV del Reglamento Interno del Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo de esta misma fecha adoptado en términos de la Sesión de Trabajo Permanente del 22 de junio del año en curso, se procedió al análisis de dicha solicitud, considerando al efecto lo siguiente:

Del análisis a la respuesta señalada en el resultando II, este Comité de Información de este Órgano Desconcentrado determinó con base en la información proporcionada por la Unidad Administrativa, que no se cuenta con la información, toda vez que la misma fue sustraída de la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente modificados tal y como consta en el acta de fecha 14 de junio del año dos mil doce, la cual se hará del conocimiento de la Procuraduría General de la República, por tratarse de un delito federal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Información del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD,
INOCUIDAD Y CALIDAD
AGROALIMENTARIA**



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO: CI-2012/25

SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN

SAGARPA

REFERENCIA: 0821000008212

Página 3 de 3

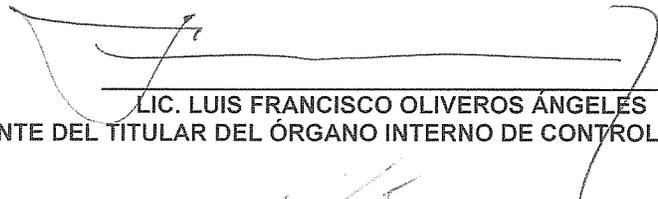
información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta resolución.

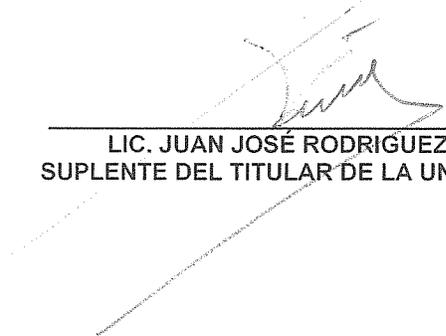
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, este Comité declara la inexistencia de información alguna que cumpla con los elementos establecidos en los numerales dos y tres de la solicitud de información contenida en el folio No. 0821000008212, solicitada por el C. JUAN MANUEL RAMOS DE LA FUENTE.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de este Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, al solicitante, así como a la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria Acuícola y Pesquera, para los efectos conducentes.

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.


LIC. MARÍA VICTORIA GAVINO AMBRIZ
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ


LIC. LUIS FRANCISCO OLIVEROS ÁNGELES
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL SENASICA


LIC. JUAN JOSÉ RODRIGUEZ CALDERON
SUPLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE